Nota DNC N° 1007 /2022

Asunción, 16 de febrero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399228
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Móviles para Laboratorios Metrológicos y de Muestreo
Entidad	Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a la nota de reparo y las documentaciones remitidas solicitamos a la Convocante que explique técnica y legalmente que se hace cumplimiento de lo dispuesto en el PBC con respecto a la fuerza mayor y sus consideraciones para con el presente proceso:
   El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.
   No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.
   Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.
   Así también, recordamos a la Convocante que, para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" *significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es* ***imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo,*** en ese sentido consultamos si no pudo preverse el resguardo de los vehículos en sitios donde los rayos solares no afectasen los logos, insignias, etc.
2. Así mismo, consultamos a la Convocante si no se estaría otorgando condiciones más favorables al Contratista ya que el otorgamiento de los días de prórroga se basó

únicamente en los días solicitados por esta última, justificar técnica y legalmente, es decir fundamentos normativos.

3. Reiteramos, Solicitamos a la Convocante detallar cual fue el cálculo realizado para obtener la cantidad de 4 días “hábiles” en concepto de prórroga, así mismo consultamos si los días prorrogados no deberían de ser “días corridos” r**espetando así lo establecido en el PBC en cuanto al plan de entregas (90 días corridos).**

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: glsanchez